



Resolución Directoral N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 09 de Abril de 2018

VISTOS, el Informe N° 000019-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06 de febrero del 2018 e Informe N° 000039-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 02 de marzo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a través del Memorando N° 948-2014-DDC-CUS/MC del 20 de agosto del 2014 y Memorando N° 679-2017-DDC-CUS/MC del 26 de junio del 2017, el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, señalando que poseen características valorativas reconocibles como valores arquitectónico, histórico, artístico y urbano, reflejando un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo por el uso de tipos arquitectónicos tradicionalmente establecidos;

Que, en la remisión de documentación efectuada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, destaca el escrito Prot. Nro. 1450-AC-2016 del 01 de julio del 2016, suscrito por Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo de Cusco, en el cual requiere la aprobación del expediente de declaratoria como Monumento del Templo María Magdalena de Umasbamba, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante N° 000019-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06 de febrero del 2018 e Informe N° 000039-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 02 de marzo del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Justificación

La capilla Santa María Magdalena de Umasbamba conformada por gran atrio y barda perimetral, ha sido centro de la vida religiosa de la comunidad campesina del mismo nombre, cuyo origen se encuentra en su emplazamiento a finales de siglo XVI, constituidas por familias sin tierras procedentes de las localidades de Umasbamba y Seqquecancha, asentadas en las inmediaciones de Chinchero, sin constituir una reducción indígena, que para finales del siglo XVII (1689) se encontraría asociada a una pequeña estancia ganadera sujeta a la jurisdicción





Resolución *Directoral* N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

del pueblo de Umasbamba, devenido anexo de la doctrina y antigua reducción indígena de Chinchero, en el corregimiento de Calca y Lares, Obispado de Cusco.

Su configuración urbana emplazada en un contexto rural, no presenta un patrón de modelo clásico, muy por el contrario se acomoda a la topografía del terreno integrándolo de forma mimetizada, el cual se mantiene hasta el día de hoy, la misma que va acompañada de la riqueza costumbrista con el fervor e identidad de los pobladores y por ser la expresión física del proceso de catequesis y conversión a la religión católica.

En ese sentido, el inmueble religioso refleja el espíritu de una época y de una comunidad, enmarcado dentro de un Patrimonio Tradicional que ocupa un lugar privilegiado en la memoria colectiva de los pobladores y remembranza de la evolución histórica del pueblo de Umasbamba. Por lo tanto es la expresión fundamental de la identidad de la comunidad, de sus relaciones con el territorio y al mismo tiempo es la expresión de la diversidad cultural de nuestra Nación.

Importancia, valor y significado.

Importancia:

La capilla Santa María Magdalena de Umasbamba constituye un referente de la arquitectura mestiza del siglo XVII, es una muestra de arquitectura religiosa modesta y sencilla con características locales, cuenta con cinco valores significativos los cuales justifican la preservación, conservación y salvaguarda del bien, fortaleciendo su condición para que pueda ser reconocido como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya importancia radica en su singular accesibilidad, trazo, emplazamiento y su configuración arquitectónica que posee y por ser una muestra del Patrimonio Histórico emplazado intrínsecamente en un contexto rural que se ha mantenido inalterable hasta nuestra época pese al impacto del tiempo y del proceso evolutivo por el que ha atravesado, asimismo mantiene y conserva sus características originales las que reflejan su autenticidad en la expresión formal, el empleo del sistema constructivo y material utilizado, todos estos componentes son una respuesta a los modos de vida que se realizaba en este tipo de arquitectura.

Así mismo destaca un criterio fundamental que es el de Integridad del bien, manteniendo hasta la fecha los elementos que expresan su valor cultural, haciéndose importante su unidad volumétrica, espacial y contextual que en su tiempo respondió a un proceso organizacional, social, económico y político.

En ese sentido la edificación refleja acontecimientos, procesos y adaptaciones de una época de una comunidad que ocupa un lugar privilegiado en la memoria colectiva de los pobladores de Umasbamba, además de ser remembranza de la evolución histórica- artística de un pueblo. Por lo tanto es la expresión fundamental de la identidad de la comunidad y sus relaciones con el territorio, al mismo tiempo es la expresión de la diversidad cultural de nuestra Nación.





Resolución *Directoral* N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

Valor:

Del análisis correspondiente se desprende que la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba conformada por gran atrio y barda perimetral, posee un **valor arquitectónico**, porque representa una tipología de arquitectura religiosa con características singulares e influencias estilísticas en los elementos arquitectónicos que la componen; como el barroco, así como interpretación propia del mudéjar en lo que representa la adaraja y decoración de la torre campanario, esta mezcla de estilos en un mismo edificio es característica de la arquitectura rural andina, específicamente en cusqueña de siglo XVII, además de poseer dichas características representa un testimonio relevante del proceso socio- histórico peruano como elemento religioso inserto en un contexto rural cuyo atributo es recocado por los pobladores siendo un lugar de referencia, tanto para la comunidad de Umasbamba a la edificación como para el distrito de Chinchero integrándose a éste de manera armoniosa con calidad estética, arquitectónica y espacial.

Su valor artístico, ligado al valor arquitectónico, determinado por la plasticidad de su arquitectura y volumetría expresada en el tratamiento de los componentes como los retablos tallados y decorados y cruz atrial con decoración de bajo relieve de figuras de ángeles, ambos de estilo barroco y, las adarajas propias del estilo mudéjar lo que la hace un conjunto singular.

Su valor histórico, data de finales del siglo XVII (1682), reconstruido, a lo largo del tiempo en su emplazamiento primigenio desde el siglo XVI (1562-1682); fecha en que fue demolido debido a su grave deterioro y estado en ruina en el que se encontraba, a partir de la demolición no obra documentación que certifique que si fue reedificado en base a los cimientos de la planta primigenia o fue ejecutado en base a un trazo diferente, no obstante todo ello, representa y configura su trascendencia en la historia local, regional y nacional, toda esta cadena de sucesos denotan una carga cultural de significativa relevancia.

Su valor urbano, se define por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que la edificación religiosa, constituye un elemento de interés el cual refuerza el carácter de la estructura dentro del paisaje urbano rural en el que se inserta. En cuanto a su **valor tecnológico**, es expresado por la autenticidad en el empleo de la técnica tradicional, el uso del adobe y el sistema estructural de par y nudillo, siendo un material vinculado a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.





Resolución Directoral N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

Significado:

Alcanza significado para la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea y por ser reconocido por los pobladores como su espacio de culto de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.

(...);

Que, Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, comprende la capilla propiamente dicha, gran atrio y barda perimetral, definida por un polígono de 21 vértices, que encierra un área de 3534.0916 m² y un perímetro de 285.8605 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

| CUADRO TECNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN | | | | | | |
|--|-----------|--------------------|--------------|------------|------------|-----------|
| HITO | LADO | COORDENADAS WGS 84 | | ANGULO | AZIMUT | DISTANCIA |
| Nº | Nº | ESTE | NORTE | INTERNO | NORTE | METROS |
| 01 | V-01-V-02 | 824386.120 | 8514349.670 | 102°01'45" | 111°02'56" | 12.387 |
| 02 | V-02-V-03 | 824397.6808 | 8514345.2209 | 174°53'09" | 116°09'47" | 3.395 |
| 03 | V-03-V-04 | 824400.7281 | 8514343.7239 | 181°11'14" | 114°58'33" | 3.381 |
| 04 | V-04-V-05 | 824403.793 | 8514342.2963 | 177°50'09" | 117°08'24" | 27.621 |
| 05 | V-05-V-06 | 824428.3732 | 8514329.6963 | 80°02'07" | 217°06'17" | 7.017 |
| 06 | V-06-V-07 | 824424.1403 | 8514324.1004 | 267°55'33" | 129°10'43" | 41.385 |
| 07 | V-07-V-08 | 824456.2213 | 8514297.9556 | 90°00'00" | 219°10'43" | 25.854 |
| 08 | V-08-V-09 | 824439.8883 | 8514277.9142 | 95°45'21" | 303°25'22" | 37.815 |
| 09 | V-09-V-10 | 824408.327 | 8514298.7431 | 274°29'54" | 208°55'28" | 16.575 |
| 10 | V-10-V-11 | 824400.3102 | 8514284.2353 | 90°49'05" | 298°06'23" | 5.895 |
| 11 | V-11-V-12 | 824395.1103 | 8514287.0125 | 90°07'36" | 27°58'47" | 0.800 |
| 12 | V-12-V-13 | 824395.4856 | 8514287.719 | 270°00'00" | 297°58'47" | 5.939 |
| 13 | V-13-V-14 | 824390.2411 | 8514290.5052 | 80°00'35" | 34°58'12" | 1.007 |





Resolución Directoral N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

| | | | | | | |
|----|-----------|-------------|--------------|------------|------------|--------|
| 14 | V-14-V-15 | 824390.8185 | 8514291.3308 | 271°25'14" | 303°32'58" | 19.118 |
| 15 | V-15-V-16 | 824374.8852 | 8514301.8966 | 270°34'07" | 212°58'51" | 4.000 |
| 16 | V-16-V-17 | 824372.7077 | 8514298.5412 | 90°00'00" | 302°58'51" | 4.097 |
| 17 | V-17-V-18 | 824369.2713 | 8514300.7712 | 86°31'13" | 36°27'37" | 2.278 |
| 18 | V-18-V-19 | 824370.6251 | 8514302.6034 | 270°18'37" | 306°09'01" | 16.462 |
| 19 | V-19-V-20 | 824357.3322 | 8514312.3146 | 93°18'59" | 32°50'01" | 20.063 |
| 20 | V-20-V-21 | 824368.2104 | 8514329.1725 | 89°45'20" | 123°4'41" | 3.820 |
| 21 | V-21-V-01 | 824371.4111 | 8514327.0877 | 270°00'00" | 33°04'41" | 26.950 |

Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco respecto al área propuesta para la declaración de la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, se encuentra como parte integrante de la Comunidad Campesina Umasbamba, inscrito en la partida eléctrica N° 02073495, indicando la Oficina Registral de Cusco que el ámbito materia de consulta se encuentra dentro de la Delimitación de las Superficies Limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Internacional de Chincheros;



Que, en fecha 8 de marzo del 2018, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe N° 0125-2018-MTC/12.08 del 27 de febrero del presente año, por el cual se afirma que la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba se encuentra en el área cubierta por la proyección de las "Superficies Limitadoras de Obstáculos" del Aeropuerto de Chinchero, específicamente por la "Superficie Horizontal Externa" (a 6 km del eje de la pista de aterrizaje del aeropuerto de Chinchero aproximadamente); en tal razón, tiene la condición de propiedad privada limitada en altura y, en cumplimiento Ley 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, se ha inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo;



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición*



Resolución *Directoral* N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-





Resolución Directoral N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Santa María Magdalena de Umabamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de la Capilla Santa María Magdalena de Umabamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que encierra un área de 3534.0916 m² y un perímetro de 285.8605 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



| CUADRO TECNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN | | | | | | |
|--|-----------|--------------------|--------------|------------|------------|-----------|
| HITO | LADO | COORDENADAS WGS 84 | | ANGULO | AZIMUT | DISTANCIA |
| N° | N° | ESTE | NORTE | INTERNO | NORTE | METROS |
| 01 | V-01-V-02 | 824386.120 | 8514349.670 | 102°01'45" | 111°02'56" | 12.387 |
| 02 | V-02-V-03 | 824397.6808 | 8514345.2209 | 174°53'09" | 116°09'47" | 3.395 |
| 03 | V-03-V-04 | 824400.7281 | 8514343.7239 | 181°11'14" | 114°58'33" | 3.381 |
| 04 | V-04-V-05 | 824403.793 | 8514342.2963 | 177°50'09" | 117°08'24" | 27.621 |
| 05 | V-05-V-06 | 824428.3732 | 8514329.6963 | 80°02'07" | 217°06'17" | 7.017 |
| 06 | V-06-V-07 | 824424.1403 | 8514324.1004 | 267°55'33" | 129°10'43" | 41.385 |
| 07 | V-07-V-08 | 824456.2213 | 8514297.9556 | 90°00'00" | 219°10'43" | 25.854 |
| 08 | V-08-V-09 | 824439.8883 | 8514277.9142 | 95°45'21" | 303°25'22" | 37.815 |
| 09 | V-09-V-10 | 824408.327 | 8514298.7431 | 274°29'54" | 208°55'28" | 16.575 |
| 10 | V-10-V-11 | 824400.3102 | 8514284.2353 | 90°49'05" | 298°06'23" | 5.895 |
| 11 | V-11-V-12 | 824395.1103 | 8514287.0125 | 90°07'36" | 27°58'47" | 0.800 |
| 12 | V-12-V-13 | 824395.4856 | 8514287.719 | 270°00'00" | 297°58'47" | 5.939 |
| 13 | V-13-V-14 | 824390.2411 | 8514290.5052 | 80°00'35" | 34°58'12" | 1.007 |
| 14 | V-14-V-15 | 824390.8185 | 8514291.3308 | 271°25'14" | 303°32'58" | 19.118 |



Resolución Directoral N° 0021 -2018-DGPC-VMPCIC/MC

| | | | | | | |
|----|-----------|-------------|--------------|------------|------------|--------|
| 15 | V-15-V-16 | 824374.8852 | 8514301.8966 | 270°34'07" | 212°58'51" | 4.000 |
| 16 | V-16-V-17 | 824372.7077 | 8514298.5412 | 90°00'00" | 302°58'51" | 4.097 |
| 17 | V-17-V-18 | 824369.2713 | 8514300.7712 | 86°31'13" | 36°27'37" | 2.278 |
| 18 | V-18-V-19 | 824370.6251 | 8514302.6034 | 270°18'37" | 306°09'01" | 16.462 |
| 19 | V-19-V-20 | 824357.3322 | 8514312.3146 | 93°18'59" | 32°50'01" | 20.063 |
| 20 | V-20-V-21 | 824368.2104 | 8514329.1725 | 89°45'20" | 123°4'41" | 3.820 |
| 21 | V-21-V-01 | 824371.4111 | 8514327.0877 | 270°00'00" | 33°04'41" | 26.950 |

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Santa María Magdalena de Umasbamba, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General